



Auto Interlocutorio No. 655
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Demandado: GERALDINE VILLAMIZAR CORREA
Radicación: 760014003008 **202200094**

1. El apoderado de la entidad bancaria demandante, solicita corregir *"el auto 417 [...] que libra mandamiento de pago, en el sentido que el valor del pagaré en letras quedó bien pero en números mal."*

2. Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE

A. CORREGIR el numeral 1.1., de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 417 del 02 de marzo de 2022, quedando de la siguiente manera:

"1.1. La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$9.200.000.00) por concepto de capital, representado en la copia¹ del pagaré No. 1004010033824194."

B. Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 056

Fecha: MAY.17.2022



S.B.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1868f4368eb054b6eb3f7fc46df1bce55be7de436963fe22f5f2999d188b3eda**

Documento generado en 16/05/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>